



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N.º 408 - 2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **16 MAYO 2022**

VISTOS:

OPINION LEGAL N° 73-2022-WAAB, de fecha 10 de Mayo del 2022, sobre la rectificación de oficio de error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N°202-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 25 de Marzo del 2022, y demás antecedentes del presente Expediente Administrativo Y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales.

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el aprovechamiento sostenible de los Recursos Naturales, en concordancia con el artículo 85° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son Patrimonio de la Nación y el Estado es Soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establezcan las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso.

Que, la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, que tiene por objeto establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad, la cual es promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así mismo impulsar el desarrollo forestal, mejorar su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad.

Que, la ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su Artículo 2° Legitimidad y naturaleza jurídica establece que Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, **con autonomía política, económica y administrativa** en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

Que, en el marco de la Constitución Política del Estado Peruano, en el artículo 66° se establece "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento. Por ley orgánica se fijan las condiciones de su



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal.", por otro lado, el artículo 67° del mismo dispositivo legal señala "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, en relación al presente expediente, se tiene que Resolución Gerencial Regional N°202-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 25 de Marzo del 2022, mediante el cual se declara procedente la oposición a trámite de transferencia de sucesión intestada presentado por la Sra. Blanca Olinda Llamas Aguirre, y el sr. Jaime Llamas Martínez, ingresado con expediente N° 14699 y N° 995 por los fundamentos expuestos en la presente opinión legal, en el artículo segundo se menciona notificar a la Sra. Blanca Olinda Llamas Aguirre, con DNI N° 42439296 y el sr. Jaime Llamas Martínez, con DNI N° 04807255 y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes, siendo en ese contexto que la autoridad forestal-GRFFS, reconoce haber incurrido en error material, puesto que menciona el nombre del señor Jaime Llamas Martínez, con DNI N° 04807255, cuando debió ser Jaime Llamas Aguirre, con DNI N° 04807255.

Que, en ese contexto, conforme a lo previsto en el numeral 212.1 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que: "los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."

Que, al respecto, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 00704-2021-PHC/TC, señala que "Mediante solicitud de aclaración solo puede peticionarse la corrección de errores materiales manifiesto o errores aritméticos la aclaración del algún concepto oscuro, o la rectificación de alguna contradicción manifiesta que se evidencia del propio texto de la sentencia, sin necesidad de nuevas deducciones o interpretaciones".

Que, de la misma forma, el autor Morón Urbina señala lo siguiente: La potestad correctiva de la administración le permite ratificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son los que no alteran su sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados <errores materiales>, que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica) o error gramatical (discrepancia numérica), "La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un error de expresión, en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene".

Que, en este sentido, la administración pública se encuentra facultada para corregir o rectificar un acto administrativo debido a un error formal, que no altere el contenido y el sentido del mismo. Ahora, de la revisión de la Resolución Gerencial Regional N°202-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 25 de Marzo del 2022, se aprecia que esta contiene un error material respecto al nombre del administrado, el mismo que se indica en el artículo Segundo de la mencionada resolución. Entonces, la potestad de rectificación puede efectuarse en cualquier momento, al no alterar el contenido sustancial del acto administrativo materia de rectificación, no estando sometido a previsión alguna de caducidad ni a procedimiento específico, y en lo que se refiere a la autoridad competente para efectuar dicha rectificación, la norma no ha sido expresa; sin embargo, el inciso 14.1 del artículo 14 del T.U.O de la Ley N°27444, Ley de Procedimiento



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

Administrativo General, en cuanto a la conservación del acto administrativo señala que cuando el vicio del acto administrativo por incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora, vale decir, es competente para rectificar errores materiales, la misma autoridad que emitió el acto.

Que, de acuerdo con el artículo IV. Principios del Procedimiento Administrativo del D.S. N° 004-2019-JUS de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, señala en el numeral 1.1. **Principio de Legalidad** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", de la misma manera el numeral 1.2. **Principio de debido Procedimiento** "Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo (...)". y finalmente conforme al numeral 1.7. **Principio de Presunción de Veracidad** "en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."

Que, con Ordenanza Regional N.º 008-2019-RMDD/CR, publicado el 03 de diciembre del 2019 en su Artículo Primero. - **APROBAR**, la Modificación Parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR y modificado con la Ordenanza Regional N° 026-2012-GRMDD/CR, por **CREACIÓN de la GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE**; en los siguientes extremos: a) Incorporar la denominación: GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°073-2021-GOREMAD/GR, del 28 de febrero del 2022, resolvió designar al Ingeniero, **JUNIORS ADOLFO ORREGO RODRIGUEZ** en el puesto y funciones de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios.

Que, por las facultades conferidas, enmarcadas en el párrafo que antecede y las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RECTIFICAR el error material incurrido en la Resolución Gerencial Regional N°202-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 25 de Marzo del 2022, en el artículo segundo de la parte resolutive, de acuerdo al siguiente detalle:

DICE:

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Sra. **BLANCA OLINDA LLAMAS AGUIRRE**, con DNI N° 42439296 y el Sr. **JAIME LLAMAS MARTINEZ**, con DNI N° 04807255 y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

DEBE DECIR:



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



"AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA SOBERANÍA NACIONAL DE PERÚ"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a la Sra. **BLANCA OLINDA LLAMAS AGUIRRE**, con DNI N° 42439296 y al Sr. **JAIME LLAMAS AGUIRRE**, con DNI N° 04807255 y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

ARTICULO SEGUNDO: MANTENER subsistentes los demás extremos de la Regional N°202-2022-GOREMAD-GRFFS de fecha 25 de Marzo del 2022.

ARTICULO TERCERO: SE DEBE NOTIFICAR la presente Resolución a la Sra. **BLANCA OLINDA LLAMAS AGUIRRE**, con DNI N° 42439296 y al Sr. **JAIME LLAMAS AGUIRRE**, con DNI N° 04807255.

ARTICULO CUARTO: DERIVAR el expediente administrativo completo al Área de Concesiones Forestales Diferentes a la Madera de la Gerencia Regional Forestal y Fauna Silvestre.

COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, CÚMPLASE, NOTIFÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego Rodriguez
Msc. Ing. **Juñiors Adolfo Orrego Rodriguez**
GERENTE REGIONAL